GACETA OFICIAL

Año LXV. Ciudad Trujillo, 5 de Febrero de 1944. Nº 6029.

Ley Nº 495 que autoriza la transferencia de la suma de $10,857.50 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 495.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1944:

Del:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		$ 3.250.00
G32140E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3.250.00	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 6.000.00
G10499	Para ayuda de becarios que cursan estudios científicos en el extranjero y celebración del Congreso Médico Dominicano del Centenario:	$ 6.000.00	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL

30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 1.607.50
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.607.50	
			$ 10.857.50

Al:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 770.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 770.00	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		$ 3.250.00
G32140C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.000.00	
G32140T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 2.250.00	
		$ 3.250.00	

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

30801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 2.012.50
G30801A	Servicios Personales:	$2.012.50	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 1.800.00
G31360A	Servicios Personales:	$ 1.800.00	

CAPITULO XII.
PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$3.025.00
G30201A	Servicios Personales:	$ 3.025.00	
			$10.857.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes

de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 499, que aprueba una enmienda al Convenio con el Eximbank.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 499.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Convenio de Enmienda suscrito el día 31 de diciembre del año 1943, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington:

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el CONVENIO DE ENMIENDA suscrito el día 31 de diciembre del año 1943, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 31 de diciembre del año 1943 entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Washington (que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank"), por el cual

SE DECLARA QUE:

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluído en fecha 19 de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dólares ($ 3,000.000) en favor de la República para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por Eximbank; y

POR CUANTO, según convenio de enmienda de fecha 30